

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Moreira, señora Núñez, y señores Gahona, Macaya y Sanhueza, que modifica la Ley sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, con el objeto de prohibir la postulación a las instituciones educativas que indica a alumnos sancionados con la medida de expulsión.

ANTECEDENTES

La convivencia escolar constituye un presupuesto indispensable para el cumplimiento del derecho a la educación. En consecuencia, los establecimientos de alta exigencia académica no solo tienen el deber de resguardar estándares de rendimiento, sino también de proteger un ambiente seguro para estudiantes, docentes y asistentes de la educación. Permitir que alumnos expulsados por hechos graves de violencia física, amenazas, agresiones a profesores o ataques contra otros estudiantes puedan postular inmediatamente a establecimientos de similares características debilita el efecto pedagógico y disciplinario de las sanciones, transmite una señal de impunidad y expone a nuevas comunidades educativas a riesgos que ya se han manifestado de manera concreta.

La experiencia reciente de Chile demuestra que este fenómeno no es meramente hipotético. Diversos reportajes han documentado episodios reiterados de violencia en liceos emblemáticos de la Región Metropolitana, incluyendo agresiones a docentes, ataques con artefactos incendiarios y hechos que han obligado a suspender actividades académicas o activar protocolos de seguridad. Medios como Emol, La Tercera y T13 han dado cuenta de casos en que estudiantes expulsados por conductas violentas fueron posteriormente matriculados en otros establecimientos emblemáticos, reproduciendo patrones de violencia y generando lo que autoridades comunales han denominado la “silla musical” de los alumnos conflictivos.

Asimismo, resulta necesario comprender que la sanción frente a hechos de extrema gravedad posee también una función ejemplar y preventiva. La comunidad educativa debe tener la certeza de que conductas incompatibles con la convivencia escolar tendrán consecuencias proporcionales y efectivas. Cuando un estudiante incurre en agresiones graves contra compañeros, docentes o miembros de la comunidad educativa y, pese a ello, puede acceder sin restricciones a otro establecimiento de alta exigencia académica, la medida disciplinaria pierde eficacia práctica y se genera una percepción de traslado del problema, más que de solución. La protección de las comunidades escolares exige evitar que la expulsión se convierta simplemente en un mecanismo de derivación hacia otro establecimiento que deberá

enfrentar las mismas conductas.

Asimismo, el debate sobre estas medidas no puede centrarse exclusivamente en el estudiante sancionado, sino también en los derechos de quienes integran la comunidad educativa receptora. El derecho a la educación pertenece igualmente a los cientos de estudiantes que cumplen las normas de convivencia y esperan desarrollar sus trayectorias educativas en un ambiente seguro, ordenado y propicio para el aprendizaje. Cuando hechos graves de violencia generan interrupciones de clases, temor entre los alumnos, afectación de la salud mental de docentes o deterioro del clima escolar, se produce una vulneración concreta del derecho a la educación de terceros

Finalmente, los liceos de alta exigencia académica, muchos de ellos reconocidos por su trayectoria, prestigio y aporte histórico a la educación pública, requieren condiciones mínimas de seguridad y convivencia para desarrollar adecuadamente sus proyectos educativos. Por ello, establecer restricciones de postulación para quienes hayan sido expulsados por hechos especialmente graves no constituye una medida arbitraria, sino una herramienta razonable destinada a resguardar la integridad de las comunidades educativas, prevenir la reiteración de conductas violentas y evitar que establecimientos que representan una tradición de excelencia terminen transformándose en espacios marcados por el temor, la inseguridad y la interrupción permanente de los procesos formativos.

La recientemente aprobada ley denominada “Escuela protegida” no se hizo cargo de este tema, que de por sí es relevante.

Por lo anterior, vengo en formular el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Agregase un párrafo decimonoveno a la letra d) del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales:

“En el caso de haberse aplicado la medida de expulsión en los términos de la presente ley en alguno de los establecimientos del artículo n° 7 Quinquies letras a y b, el alumno sancionado con tal medida no podrá postular en los siguientes tres años a los colegios o instituciones de educación que estuvieren en esa misma categoría”.